



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en Sesión de Cabildo celebrada el día 1 de Diciembre de 2001, y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 14 de Diciembre de 2001.

Última actualización POE
19 de Junio del 2015

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular las funciones y obligaciones de los Munícipes así como la organización y funcionamiento interior del órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

Artículo 2.- Del Órgano de Gobierno Municipal.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio y se integrara por un presidente municipal, un Sindico Procurador Municipal y el número de Regidores que conforme a las disposiciones legales aplicables corresponda.

Reforma POE
21 feb 2014

Artículo 3.- Del Funcionamiento del Cabildo.- El Ayuntamiento funciona de manera colegiada, en régimen de sesiones de Cabildo conforme a lo dispuestos por la Ley y este Reglamento.

Artículo 4.- Aplicación e Interpretación.- La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que en el propio ordenamiento se mencionan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS INTEGRANTES

SECCIÓN I ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 5.- Atribuciones.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. - Administrar libremente su hacienda;
- II. - Celebrar convenios para la administración y custodia de las Zonas Federales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- III.- Iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a sus municipios;
- IV.- Prestar los servicios públicos de su competencia en los términos fijados por las disposiciones legales correspondientes;
- V.- Aprobar y expedir reglamentos, el Bando de Policía y demás circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial;
- VI.- Aprobar y publicar, en los términos de la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo, correspondiente a su período constitucional de gobierno, y derivar de éste los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;
- VII.- Designar a propuesta del Presidente Municipal a un Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Fedatario en los términos de Ley, al Tesorero Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal;
- VIII.- Mantener actualizados los valores catastrales, auxiliándose de la comisión municipal de evaluación de las bases del impuesto predial;
- IX.- Crear organismos descentralizados, fideicomisos, empresas públicas municipales, de participación municipal y participar en empresas privadas, que tengan como objeto mejorar la atención de los servicios públicos ó la promoción del desarrollo económico o social;
- X.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás arbitrios que determine anualmente la Legislatura, sus Presupuestos de Egresos. Estos presupuestos no podrán contemplar bajo ninguna causa en su elaboración original, como tampoco eventuales modificaciones, la destinación de recursos para cubrir ningún tipo de compensaciones extraordinarias, pago de primas por conclusión de mandato, o estímulo económico alguno, que no sea el exclusivamente definido en la Ley como la remuneración correspondiente al Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores. Los demás servidores públicos se estarán a lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil y demás leyes aplicables;
- XI.- Solicitar la expropiación de bienes al Ejecutivo del Estado;
- XII.- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales, por acciones o conductas valiosas o relevantes, realizadas en beneficio de la comunidad;

Reforma POE
21 feb 2014



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XIII.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales. Los representantes de las diferentes fuerzas políticas que integran el Ayuntamiento, en la misma sesión solemne, previo a la participación del Presidente Municipal, podrán hacer uso de la voz en un tiempo determinado no mayor a cinco minutos, para vertir respetuosamente sus opiniones y argumentos, en torno al estado que guarde la administración pública municipal.

XIV.- Aprobar por mayoría simple las solicitudes de licencia que promuevan sus integrantes;

XV.- En general, promover en las esferas administrativas lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Baja California, y las leyes que de ambas emanen.

Artículo reformado POE 17-11-2006.

SECCIÓN II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 6.- Atribuciones de los integrantes del Ayuntamiento.- Son derechos de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones legales:

I.- Gozar de las mismas prerrogativas, participar en las discusiones y votaciones de propuestas de acuerdo y demás asuntos que sean tratados en las sesiones de Cabildo y en las comisiones de que formen parte:

II.- Solicitar la celebración de sesiones extraordinarias;

III.- Proponer al Cabildo, los acuerdos necesarios para la buena marcha de la administración pública municipal; y,

IV.- Otorgar apoyos de orden social a ciudadanos conforme a las partidas autorizadas y a los lineamientos que se establezcan para tal efecto en la Norma Técnica de la materia.

Artículo reformado POE 27-03-2009



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 7.- Atribuciones del Presidente Municipal.- Son atribuciones del Presidente Municipal:

I.- Dirigir el gobierno y la administración pública municipal, centralizada y paramunicipal;

II.- Desempeñar la jefatura superior y de mando de la policía municipal así como de todo el personal adscrito al Municipio. Para el ejercicio de sus facultades, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que establezca el reglamento correspondiente y tendrá la facultad de nombrar y remover a sus titulares, al personal administrativo y demás servidores públicos, salvo las excepciones que marque esta Ley;

III.- Convocar y presidir las sesiones de Cabildo, ejerciendo el voto de calidad en los casos que determine su reglamento interior;

IV.- Ejercer la representación legal del Municipio conforme lo disponga el reglamento respectivo, pudiendo delegarla mediante acuerdo expreso del Ayuntamiento;

V.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas relativas a la recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás ingresos del Municipio, ejerciendo la facultad económico-coactiva a favor de los créditos fiscales;

VI.- Ejercer el derecho de previa observación de los acuerdos que se pretendan someter a consideración del Ayuntamiento, a efecto de solicitar la votación calificada para su aprobación en los términos de este reglamento;

VII.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia;

VIII.- Ejecutar los planes y programas municipales, implementando los controles presupuestales correspondientes a fin de formular la cuenta pública que será sometida al Congreso del Estado, y

IX.- Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiera en los acuerdos específicos que adopte.

Artículo 8.- Atribuciones del Síndico Procurador.- El Síndico Procurador tendrá a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, así como la función de contraloría interna, por lo que tendrá las siguientes atribuciones:



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

I.- Ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios jurisdiccionales y en las negociaciones relativas a la hacienda municipal, así mismo para asistir al Congreso del Estados en todos aquellos asuntos concernientes al Régimen Municipal, pudiendo nombrar apoderado legal, con arreglo a las facultades específicas que el Ayuntamiento le delegue;

En caso de que el Síndico Procurador, por cualquier causa, se encuentre imposibilitado para ejercer la representación jurídica del Ayuntamiento, éste resolverá lo conducente.

II.- Nombrar y remover al personal a su cargo;

III.- Vigilar que la administración de los bienes del Municipio, la recaudación fiscal, los procedimientos administrativos, la ejecución de obras y el ejercicio de los recursos, se realicen conforme a las disposiciones normativas aplicables en la materia, dictando las medidas preventivas correspondientes e imponiendo las sanciones que resulten procedentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia y la reglamentación municipal;

IV.- Todas aquéllas que el Ayuntamiento le confiera en los acuerdos específicos que adopte;

V.- Participar en las sesiones de Cabildo donde ejercerá derecho de voz y voto;

VI.- Las demás que estipulen las leyes y reglamentos.

Artículo reformado POE 29-02-2008.

Artículo 8 Bis.- *Reforma POE 21 feb 2014*

Artículo 9.- Los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y de Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, por lo que tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Participar en las sesiones de Cabildo y en la gestión de los intereses del Municipio en general y de las demarcaciones territoriales interiores en su caso, de conformidad con lo que al efecto establezca esta reglamentación;

II.- Integrarse y formar parte de las comisiones ordinarias y extraordinarias que establezca el Ayuntamiento, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia de los ramos de la administración pública a su cargo. Son ordinarias las comisiones permanentes previstas en el presente Reglamento, y extraordinarias, las especiales y conjuntas que se constituyan conforme al mismo;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Obtener del Presidente Municipal, información, datos o antecedentes relativos a los servicios de las diferentes dependencias del órgano ejecutivo, que resulten necesarios para el desarrollo de su función;

IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus ausencias y licencias, y

V.- Citar a cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de las funciones ejecutivas que le competen; sus funciones ejecutivas sólo podrán ejercerse como cuerpo colegiado.

VI.- Las demás relativas a la función, que el propio Ayuntamiento establezca en los acuerdos respectivos.

Artículo reformado POE 29-02-2008, reformado POE 16-03-2012

Artículo 10.- Obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento.-

Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, sin detrimento de lo que indiquen otras disposiciones legales:

I.- Observar los acuerdos que apruebe el Cabildo;

II.- Asistir puntualmente a las sesiones de Cabildo y de las comisiones que formaren parte;

III.- Permanecer en las sesiones de Cabildo o de las comisiones que formaren parte, durante el desarrollo de las mismas; debiendo dar aviso de su retiro al integrante del Ayuntamiento que las presida o coordine;

IV.- Conducirse con respeto y orden en las sesiones de Cabildo y sus comisiones;

V.- Votar a favor, en contra o abstenerse, en las sesiones de cabildo;

VI.- Presentar su declaración sobre situación patrimonial, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Artículo reformado POE 29-02-2008.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN III DE LAS LICENCIAS, AUSENCIAS, INASISTENCIAS Y EXCUSAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Denominación de la sección reformada POE 27-03-2009

Artículo 11.- Las licencias del Presidente, Síndico Procurador y Regidores para separarse del cargo, se otorgarán por el tiempo que se soliciten conforme a lo dispuesto en esta sección.

Artículo 12.- De las licencias del Presidente Municipal.- Las licencias del Presidente Municipal de hasta treinta días hábiles, serán suplidas por el Regidor que acuerde el Ayuntamiento, a propuesta de aquel, en caso de exceder dicho término se llamará al suplente.

Artículo 13.- De las licencias del Síndico Procurador.- Las licencias que solicite el Síndico Procurador serán cubiertas por su suplente cuando estas excedan de treinta días.

Artículo 14.- De las licencias de los Regidores.-
En las licencias que soliciten los Regidores se llamará a su suplente cuando excedan de treinta días.

Artículo 15.- Presidente Municipal en Funciones.- El Presidente Municipal podrá ausentarse del territorio del Municipio de Mexicali o separarse de sus funciones, de manera extraordinaria o emergente hasta por veinticuatro horas, dando aviso por escrito a los integrantes del Ayuntamiento y en esos casos el Presidente Municipal designará al Regidor Presidente Municipal en Funciones.

Reforma

De manera excepcional o cuando la ausencia sea superior a veinticuatro horas, el Secretario del Ayuntamiento convocará a la sesión de Cabildo, donde se elegirá designar a un Regidor con tal carácter a propuesta del Presidente Municipal.

Cuando sea de manera excepcional, la sesión será presidida por el Regidor que se determine mediante votación de los integrantes del Cabildo antes de iniciar la sesión en comento.

El Presidente Municipal en Funciones tendrá las atribuciones que corresponden al Presidente Municipal, excepto la de nombrar y remover a los titulares de los órganos o dependencias administrativas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Si algún miembro del Ayuntamiento conociera de alguna razón que ocasionare su falta temporal en el ejercicio de sus funciones, dará aviso al Cabildo para que proceda lo conducente conforme a lo dispuesto en los Artículos anteriores.

En caso de ausencia definitiva de algún integrante del ayuntamiento por motivo de fallecimiento, por haber sido declarado en estado de interdicción o incurra en algunos de los supuestos contemplados por la ley, se llamará a su suplente para que termine el periodo constitucional para el cual fue electo.

Si en el caso del Presidente Municipal o del Síndico Procurador faltase también el suplente para cubrir la vacante que corresponda, la Legislatura a propuesta del Ejecutivo del Estado designará los sustitutos o en su caso, al Consejo Municipal sustituto. En el caso de los Regidores, se llevara a cabo este procedimiento solamente si se pone en riesgo el Quórum mínimo para sesionar y que los acuerdos sean válidos.

Artículo reformado POE 08-04-2011.

Artículo 16.- De las faltas de los integrantes del Ayuntamiento.- El Síndico Procurador o los Regidores que sin aviso y sin causa justificada falten a cualquier sesión de Cabildo o de Comisión, serán sancionados con una multa equivalente a un día de la retribución que reciben por el desempeño de su función.

Artículo reformado POE 29-02-2008.

Artículo 17.- De las faltas justificadas.- Solo se considerarán justificadas las faltas de los integrantes del Ayuntamiento cuando se encuentren en cumplimiento de una comisión asignadas por el Cabildo o por problemas de Salud.

Artículo 17 BIS.- Cuando algún integrante del Ayuntamiento deba excusarse de conocer de algún asunto por virtud de un impedimento legal, se procederá como sigue:

I.- Cuando se trate de asuntos que deba resolver el Cabildo o alguna Comisión del Ayuntamiento, se abstendrá de discutir y votar el acuerdo respectivo; y,

II.- Si el impedimento es para la resolución de asuntos de órganos técnicos, de consulta, de gobierno de entidades, o de cualquier otro tipo en el que corresponda al integrante del Ayuntamiento participar, se excusará de conocer del mismo, o en su caso procederá conforme a la normatividad aplicable.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo adicionado POE 27-03-2009

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE CABILDO

TÍTULO I DE LA CONDUCCIÓN Y FORMALIDADES DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 18.- Atribuciones del Presidente.- El Presidente Municipal, o quien ejerza sus funciones, en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes funciones con respecto a las sesiones de cabildo:

- I.- Convocar a sesión de Cabildo, por conducto del Secretario;
- II.- Presidir las sesiones de Cabildo;
- III.- Declarar formalmente el inicio y clausura de las sesiones de Cabildo;
- IV.- Someter a consideración del Cabildo, la propuesta del orden del día;
- V.- Someter los asuntos a votación, cuando hayan sido suficientemente discutidos;
- VI.- Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VII.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII.- Llamar al orden a los integrantes del Ayuntamiento, cuando en sus intervenciones se aparten del asunto en discusión o se profieran injurias o ataques personales;
- IX.- Acordar los recesos que estime convenientes, sin suspender la sesión;
- X.- Suspender las sesiones;
- XI.- Ordenar el desalojo del recinto oficial a las personas que no siendo integrantes del Cabildo, alteren el orden, con auxilio de la fuerza pública, si resulta necesario;
- XII.- Las demás que sean necesarias durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la ley, del presente reglamento, y de los acuerdos de Cabildo.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 19.- Atribuciones del Secretario del Ayuntamiento.- En el desarrollo de las sesiones de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este reglamento deba agendarse en las sesiones de Cabildo;

II.- Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

III.- Dar lectura al acta de la sesión anterior o estarse a lo previsto por el artículo 40 de este Reglamento;

IV.- Levantar el acta de las sesiones, legalizándola con su firma y formar el apéndice correspondiente;

V.- Llevar el libro de actas de las sesiones de Cabildo, en los términos de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, autorizándolo con su firma en todas sus hojas;

VI.- Compilar los acuerdos aprobados por el Cabildo;

VII.- Emitir por conducto del Departamento Jurídico, las opiniones que el Presidente Municipal, el Cabildo o las comisiones le soliciten respecto de propuestas de acuerdos, iniciativas de Ley o decreto, y las demás que consideren necesarias;

VIII.- Preservar en los términos de este Reglamento, las cintas que contengan las grabaciones de las sesiones de Cabildo;

IX.- Expedir certificaciones de los acuerdos de Cabildo;

X.- Tramitar la publicación de los acuerdos de Cabildo, cuando las disposiciones legales o el acuerdo que corresponda así lo ordenen.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Secretario contará con un departamento encargado de auxiliarle en los asuntos que este le encomiende y de apoyar en el seguimiento de las propuestas de cabildo.

Artículo reformado POE 26-09-2003.

Artículo 20.- Quórum legal.- Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos los integrantes del Ayuntamiento y que se constituya el quórum legal por lo menos con más de la mitad de los



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

integrantes del Ayuntamiento, entre los que deberá estar el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones.

Artículo 21.- Suplencias del Presidente y Secretario del Ayuntamiento.-

Las sesiones de Cabildo serán presididas por el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones en los términos de Ley. En ausencia del Secretario del Ayuntamiento, fungirá como secretario de actas, el Regidor que el propio Cabildo determine para tal efecto, conservando el derecho al voto.

Artículo 22.- Recinto Oficial.- El Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo ubicada en el edificio sede del Ayuntamiento. Para los efectos de este Reglamento, el lugar donde sesiona el Cabildo se denominará recinto oficial.

Podrán celebrarse sesiones en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente por el Cabildo, recinto oficial para tal efecto.

Artículo reformado POE 29-02-2008.

Artículo 23.- Orden de las sesiones.- El recinto oficial es inviolable. Toda fuerza pública que no esté a cargo del Cabildo, está impedida de tener acceso al mismo, salvo permiso del Presidente Municipal.

Las personas tienen derecho a presenciar el desarrollo de las sesiones públicas de Cabildo. El libre acceso al recinto oficial será garantizado por el Presidente Municipal, excepto cuando previamente se acuerde limitar el acceso a través de invitaciones o de otros medios de control.

Los asistentes a las sesiones del Cabildo deberán guardar compostura y silencio, quedando prohibido alterar el orden, hacer ruido, faltar al respeto, proferir insultos o cualquier otro acto que distraiga la atención del público o de los integrantes del Ayuntamiento.

SECCIÓN III DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES DE CABILDO

Artículo 24.- El Cabildo, como órgano deliberante, deberá resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, celebrando sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes, las que tendrán el carácter de públicas, con excepción de aquellas que conforme a este Reglamento, o a su juicio, deban ser reservadas.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 25.- Sesiones Ordinarias.- El Cabildo sesionará en forma ordinaria por lo menos dos veces al mes, para tratar los asuntos de su competencia, conforme al calendario que para tal efecto acuerde.

Artículo 26.- Sesiones extraordinarias.- El Cabildo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea necesario, a juicio del Presidente Municipal, o a petición de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en la que se deberán tratar sólo los asuntos para la que fue convocada.

Artículo 27.- Sesiones solemnes.- El Cabildo se reunirá en sesión solemne, sólo en los casos siguientes:

- I.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante;
- II.- Cuando deba rendirse el informe anual del estado que guarda la administración pública municipal;
- III.- Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

Artículo 28.- Sesiones reservadas.- El Cabildo podrá celebrar sesiones reservadas, a juicio del Presidente Municipal, o a petición por escrito de la mayoría de sus integrantes en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los servidores públicos de la administración municipal;
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;
- III.- Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo determine el propio Cabildo.

A las sesiones reservadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo, su Secretario, y el personal de apoyo que previamente se determine por el propio órgano colegiado; el acta que de las mismas se levante seguirá el procedimiento de dispensa de lectura a que se refiere este ordenamiento.

SECCIÓN III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 29.- Objeto de la convocatoria.- Para proceder a la celebración de las sesiones de Cabildo, deberá convocarse por escrito a los integrantes del Ayuntamiento, con el objeto de darles a conocer la propuesta del orden del día,



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

fecha y hora en que deberá celebrarse la sesión, y en su caso, el lugar que haya sido declarado recinto oficial para tal efecto.

Artículo 30.- Autoridad Convocante.- Para celebrar sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes de Cabildo, a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, la convocatoria será expedida por el Secretario y notificada al Síndico Procurador y Regidores.

Para la celebración de sesiones extraordinarias a solicitud de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, deberá remitirse al Secretario la solicitud debidamente firmada por todos los interesados.

Artículo 31.- Plazo para convocar.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y solemnes deberá notificarse a todos los integrantes del Ayuntamiento con veinticuatro horas de anticipación a la sesión, y en cualquier tiempo tratándose de las extraordinarias.

El integrante del Ayuntamiento que no hubiere sido citado a una sesión de Cabildo, podrá solicitar, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de la sesión a la que no fue citado, que se vuelvan a deliberar en su presencia, el o los acuerdos tomados en su ausencia.

La convocatoria se notificará entregándola al miembro del Ayuntamiento y recabando su firma, o la del asistente que hubiere autorizado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en la hoja de acuse de recibo que se formule para el efecto.

Artículo reformado POE 29-02-2008.

Artículo 32.- Orden del día.- La convocatoria que se expida para la celebración de sesiones de Cabildo, deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Aprobación del Acta de la Sesión Anterior;

II.- Asuntos a tratar en la Sesión;

III.- Asuntos generales, sólo en el caso de Sesiones Ordinarias.

Artículo reformado POE 04-07-2003; 29-02-08.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

SECCIÓN IV DEL DIFERIMIENTO, SUSPENSIÓN Y RECESO

Artículo 33.- Del diferimiento.- Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión de Cabildo, podrá diferirse sólo en los siguientes casos:

I.- A falta de quórum legal;

II.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;

III.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a las funciones propias de su investidura o por causa de fuerza mayor.

Quando se difiera una sesión, el Secretario lo comunicará a los integrantes del Ayuntamiento, convocando para celebrarla a la brevedad posible.

Artículo 34.- De la suspensión.- Una vez iniciada la sesión de Cabildo, no podrá suspenderse sino en los casos siguientes:

I.- Cuando se disuelva el quórum legal para sesionar;

II.- Cuando el Presidente municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la Sesión.

Quando se suspenda una sesión, el Secretario hará constar en el acta la causa de la misma, así como la fecha y hora de su continuación, la cual deberá reanudarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, notificándolo oportunamente a los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Del receso.- El Cabildo o el Presidente Municipal, podrán acordar recesos en sus sesiones, por el tiempo que considere necesario, a solicitud motivada de cualquiera de sus integrantes.

SECCIÓN V DEL ACTA

Artículo 36.- Contenido del acta.- De cada sesión se levantará acta por el Secretario, misma que deberá ser firmada por los miembros del Cabildo y



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

contener los siguientes elementos:

- I.- Certificación de la existencia de quórum legal;
- II.- Fecha, lugar y hora de inicio de la sesión;
- III.- Orden del día;
- IV.- Asuntos tratados, acuerdos que al respecto se hayan aprobado y el resultado de su votación;
- V.- Clausura de la sesión;
- VI.- Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.

De cada sesión se levantará una grabación en un documento de audio, que permita hacer las aclaraciones pertinentes del acta. El archivo que contenga la grabación formará parte del apéndice, y será plasmado en el medio electrónico conveniente o en una cinta magnetofónica.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 37.- Apéndice.- Del libro de actas se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

Artículo 38.- Aprobación de las actas.- En cada Sesión el Secretario del Ayuntamiento dará lectura únicamente a los acuerdos contenidos en el acta de la sesión anterior, salvo que se hubiere dispensado dicha lectura. A continuación el acta se someterá a la consideración, y una vez enmendada en su caso, a la aprobación y firma de los miembros del Cabildo.

En el caso de que algún integrante del Ayuntamiento solicite se le dé lectura íntegra al contenido del acta, el Secretario procederá a lo conducente.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 39.- Legalización de las actas.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas, y firmadas por los integrantes del Ayuntamiento que en ellas intervinieron, se integrarán al libro de actas con la certificación al final suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar su aprobación.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 40.- Dispensa de lectura del acta.- Podrá dispensarse la lectura del acta a petición del Secretario del Ayuntamiento, o de cualquiera de los integrantes del mismo, si su contenido se da a conocer a los municipales con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la Sesión en la que corresponda aprobarla.

El contenido podrá darse a conocer a los miembros del Ayuntamiento a su elección, mediante copia simple, o en un archivo electrónico enviado a su cuenta de correo del mismo tipo que les haya asignado el gobierno municipal.

Artículo reformado POE 29-02-08.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO EN CABILDO

SECCIÓN I DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDO

Artículo 41.- Derecho de iniciar propuestas de acuerdo.- El derecho de iniciar propuestas de acuerdo ante Cabildo, corresponde a sus integrantes.

Los particulares podrán presentar propuestas de acuerdo, por sí, o por conducto de las organizaciones de que formen parte, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

Las propuestas que impliquen la modificación, derogación, abrogación, o adición a la estructura administrativa de la Sindicatura Municipal y a las facultades y atribuciones que para ella se establecen en el presente Reglamento, sólo podrán aprobarse por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 03-12-04; 29-02-08.

Artículo 42.- Contenido de las propuestas de acuerdo.- Las propuestas de acuerdo de los integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito y firmadas, acompañando una exposición de motivos en la cual manifiesta su autor o autores, las consideraciones jurídicas, políticas, sociales o económicas que justifiquen, expliquen y motiven la propuesta.

**Reforma POE
19 Junio 2015**

Artículo 43.- De la presentación de propuestas al Cabildo.- El Secretario del



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Ayuntamiento incluirá en el orden del día de la sesión ordinaria próxima inmediata, la propuesta de comisión dictaminadora o de dispensa de dictamen de comisión, de las propuestas de acuerdo que le sean presentadas por los integrantes del Ayuntamiento o por particulares, cuando las reciba dos días hábiles antes del de la expedición de la convocatoria, de lo contrario se incluirán en la sesión ordinaria siguiente.

En las sesiones ordinarias, los integrantes del Ayuntamiento podrán presentar propuestas de acuerdo cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 44.- Propuesta de comisión dictaminadora.- Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento una propuesta de acuerdo, se procederá a abrirle un expediente y a proponer al Cabildo, la comisión que deberá dictaminarla, o en su caso la dispensa de trámite en comisión.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 45.- Trámite de la propuesta de comisión dictaminadora.- El Secretario del Ayuntamiento en la sesión correspondiente sugerirá en su caso al Cabildo, la comisión dictaminadora de la propuesta de acuerdo, en un documento que deberá indicar:

I.- Asunto;

II.- Fecha de recepción ante la Secretaría;

III.- Nombre del promovente; y,

IV.- Comisión que se propone para dictaminar la propuesta, o justificación de la solicitud de dispensa de dictamen de comisión.

El Presidente Municipal someterá la propuesta de comisión dictaminadora, o la solicitud de dispensa de dictamen, a votación económica de los miembros del Cabildo. En su caso, una vez aprobada la comisión dictaminadora, el asunto será turnado a la misma dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la clausura de la sesión.

En casos excepcionales, y cuando se trate de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California enviadas por el Congreso del Estado, el Presidente Municipal a través del Secretario del



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Ayuntamiento, podrá turnar directamente las propuestas de acuerdo a la comisión competente.

Cuando alguna propuesta de acuerdo sea presentada por algún miembro del Ayuntamiento en sesión ordinaria de Cabildo, este órgano acordará sobre la comisión que deberá dictaminarla o en su caso, la dispensa de trámite en comisiones.

Artículo reformado POE 29-02-08.

SECCIÓN II DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS

Artículo 46.- Discusiones ante el Cabildo.- Las discusiones ante el Cabildo sólo podrán producirse entre sus integrantes cuando sea necesario deliberar acerca de los asuntos de su competencia.

Artículo 47.- Lectura de dictámenes en sesión de Cabildo.- Los dictámenes que deban ser resueltos por el Cabildo, serán leídos en lo conducente por el coordinador de la comisión dictaminadora, o por el Regidor que éste designe, quienes podrán formular las aclaraciones que consideren pertinentes.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 48.- Del registro de oradores.- El Secretario del Ayuntamiento formulará una lista de los integrantes del Cabildo que deseen hacer uso de la palabra, la cual leerá íntegramente antes de preguntar si alguien más desea hacerlo; iniciando posteriormente las discusiones.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 49.- Del orden en las discusiones.- Los integrantes del Cabildo participarán conforme al orden en que se hayan registrado antes de iniciar la discusión o en el curso del debate, caso en el cual solicitarán al Presidente Municipal ser inscritos en la lista.

Cuando algún miembro del Cabildo registrado para hacer uso de la palabra, no estuviere presente en el recinto oficial cuando le corresponda intervenir, se le colocará al final de la lista respectiva; si la ausencia persistiere al concluir las intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento registrados en la lista, se desechará su participación por el Presidente Municipal.

Artículo 50.- Término de las discusiones.- A solicitud de cualquier integrante del Ayuntamiento o a iniciativa propia, el Presidente Municipal podrá preguntar



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

en cualquier momento al Cabildo si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría calificada lo determina, cerrará la discusión y someterá el asunto a votación.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 51.- Interrupción del uso de la palabra del orador.- Los integrantes del Cabildo no podrán ser interrumpidos cuando se encuentren en uso de la palabra, excepto por el Presidente Municipal para exhortarlo se atenga al tema de discusión; llamarlo al orden cuando ofenda al Cabildo, a alguno de sus miembros, incluyéndose la persona que funja como secretario o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que desee formularle algún integrante del Ayuntamiento.

No podrá llamarse al orden al integrante del Ayuntamiento que critique o censure a servidores públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 52.- Interpelación al orador.- Las interpelaciones que se formulen al integrante del Cabildo que esté en uso de la palabra con el propósito de esclarecer la intervención, deberán ser solicitadas al Presidente Municipal; quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 53.- Solicitud de moción de orden.- En cualquier momento del debate o la discusión, los integrantes del Cabildo podrán pedir la observancia de este reglamento y sus procedimientos, formulando una moción de orden ante el Presidente Municipal. Al efecto, deberán citarse las disposiciones normativas cuya aplicación se reclama. Presentada la moción, el Presidente Municipal resolverá lo conducente.

Artículo 54.- Uso de la palabra de los integrantes del Ayuntamiento por alusión.- Si en el curso de las discusiones el orador hace alusión sobre la persona o la conducta de un integrante del Cabildo, este podrá solicitar al Presidente Municipal hacer uso de la palabra, para dar contestación a las alusiones formuladas.

En estos casos, el Presidente Municipal concederá el uso de la palabra inmediatamente después de que haya concluido el orador que emitió la alusión.

Artículo 55.- Discusión de dictámenes de comisiones en lo general.- Habiéndose dado lectura a un dictamen de comisiones, el Presidente Municipal lo someterá a su discusión, primero en lo general, y en su caso en lo particular.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

La discusión de los dictámenes en lo general, versará sobre su contenido y será en el orden de oradores que se registren; el Presidente Municipal preguntará si el asunto está suficientemente discutido, caso en el cual se someterá el dictamen de comisiones a votación en lo general.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general y pasado a votación, no fuere aprobado en lo general, no se entrará a su discusión en lo particular; en este caso, el Cabildo determinará mediante acuerdo tomado por votación económica, si el asunto se tiene por concluido o si se turna o regresa a comisiones para la elaboración de un nuevo dictamen.

Cuando un asunto fuere aprobado en lo general, y no hubiere discusión en lo particular, se tendrá aprobado, sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaración del Presidente Municipal.

Si el dictamen presentado se refiere a un segundo análisis de comisiones y no es aprobado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

El asunto que se tenga por concluido, solo podrá volver a ser presentado a discusión y votación del Cabildo, si se subsanan las observaciones conforme a las cuales se hubiere tomado la determinación de tenerlo por concluido.

Artículo 56.- Discusiones de dictámenes de comisiones en lo particular.-

La discusión de dictámenes de comisiones en lo particular, versará sobre los puntos específicos que expresamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo al momento de la votación en lo general; no podrá reservarse para su discusión en lo particular la totalidad del dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Secretario registrará los nombres de los integrantes del Cabildo como los puntos que se reservan. La discusión en lo particular seguirá el orden que tengan los puntos reservados en el dictamen de comisiones, independientemente del orden en que se registren los solicitantes.

Suficientemente discutido que sea el punto reservado, se someterá a votación.

Artículo 57.- Intervención de servidores públicos y particulares.-

Los servidores públicos y particulares, podrán hacer uso de la voz en las sesiones de Cabildo para informar o emitir alguna opinión respecto del asunto de que se trate, a petición de alguno de los integrantes del Ayuntamiento y con aprobación previa del órgano colegiado.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 58.- Discusión de otros asuntos.- El procedimiento previsto en esta sección para la discusión de dictámenes de comisiones, será observado en lo conducente para los demás asuntos tratados en las sesiones de Cabildo, excepto cuando por su naturaleza o por disposición de la Ley deba observarse un procedimiento especial.

SECCIÓN III DE LA VOTACIÓN

Artículo 59.- Clasificación de las votaciones.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Ayuntamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Mayoría simple, la correspondiente a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento que asistan a la sesión;

II.- Mayoría absoluta, la correspondiente a más de la mitad de los integrantes del Ayuntamiento; y

III.- Mayoría calificada, la correspondiente a cuando menos doce de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando en el presente Reglamento no se contemple el tipo de votación respecto de diversas resoluciones del Ayuntamiento, se entenderá que habrá de resolverse mediante votación por mayoría simple, las abstenciones no serán tomadas en consideración para efectos del cómputo de la votación.

Para la modificación, derogación, abrogación o adición del presente Reglamento, se requerirá la aprobación por mayoría calificada.

Artículo reformado POE 19-11-2004; 03-12-2004; 29-02-08.

Artículo 60.- Votación nominal.- Serán sujetos a la aprobación de Cabildo, mediante votación nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los bandos y reglamentos municipales, el presupuesto de egresos, las iniciativas de leyes y decretos al Congreso, las disposiciones normativas de observancia general y otros acuerdos que determine el Cabildo; obteniéndose de la siguiente manera:

I.- Cada integrante del Cabildo, iniciando por el lado derecho del Presidente Municipal, deberá expresar su nombre y el sentido de su voto.

II.- Concluido el acto anterior, el Secretario preguntará en voz alta si falta algún integrante del Cabildo por votar, y no faltando, se procederá a tomar la votación del Presidente Municipal. Enseguida, hará el cómputo definitivo de la votación y



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

dará a conocer al Presidente Municipal el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 61.- Votación económica.- Las resoluciones del Cabildo, distintas a las indicadas en el artículo anterior, se tomarán por medio de votación económica; debiéndose levantar la mano para manifestar su determinación, procediendo el Secretario de la siguiente manera:

I.- Solicitará la manifestación de los votos a favor, realizando el cómputo correspondiente;

II.- Solicitará la manifestación de los votos en contra, realizando el cómputo correspondiente;

III.- Preguntará acerca de las abstenciones;

IV.- Una vez que realice el cómputo definitivo, dará a conocer el resultado al Presidente Municipal para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Cuando hubiere dudas sobre el resultado de la votación, cualquier integrante del Cabildo podrá solicitar que se repita el procedimiento.

Artículo 62.- Votación por Cédula.- Los acuerdos de Cabildo se tomarán mediante votación por cédula cuando así lo solicite el Presidente Municipal o la mayoría de sus integrantes, sobre todo cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de otros servidores públicos de la administración municipal, obteniéndose la votación de la siguiente manera:

I.- La votación se realizará mediante cédulas entregadas previamente por el Secretario a los miembros del Cabildo, quienes asentarán en ella el sentido de su voto, y serán depositadas de manera personal en un ánfora transparente, colocada en un lugar visible a los integrantes del ayuntamiento. El Secretario invitará a los integrantes del Cabildo en orden alfabético, a depositar su cédula.

II.- Una vez depositadas las cédulas, el Secretario procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará enseguida, a la vista de los integrantes del Cabildo, el cómputo de la votación y dará a conocer al Presidente Municipal, el resultado para que éste haga la declaratoria correspondiente.

III.- Las cédulas deberán ser destruidas una vez que se haga la declaratoria correspondiente.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 63.- Voto razonado.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto durante la etapa de discusión del asunto, de tal manera, que durante la votación, cada integrante se limite a expresar el sentido de su voto.

Las abstenciones podrán ser razonadas ya sea en forma verbal, o por escrito.

Artículo reformado POE 19-11-2004; 29-02-08.

Artículo 64.- Voto de calidad.- En caso de que en cualquier votación se produzca empate, se repetirá ésta de persistir, el Presidente Municipal o quien desempeñe sus funciones, tendrá voto de calidad para decidir el resultado.

SECCIÓN IV DE LOS ACUERDOS

Artículo 65.- De los acuerdos.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que le conceden las leyes, mediante la expedición de acuerdos de Cabildo; su aprobación se regula por este Reglamento, debiéndose observar en su modificación, derogación y abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

Artículo 66.- Denominación de los Acuerdos de Cabildo.- Los acuerdos de Cabildo podrán ser:

I.- Bandos: Las Normas y mandatos de carácter general que se definen como tales en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California:

II.- Reglamentos: Conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento para proveer, dentro de la esfera de su competencia, a la ejecución o aplicación de leyes y disposiciones en atribuciones municipales.

III.- Presupuestos de egresos.

IV.- Iniciativas de ley o decreto;

V.- Disposiciones de observancia general; y,

VI.- Disposiciones de observancia particular.

Artículo reformado POE 29-02-08.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 66 BIS.- Los reglamentos municipales deberán incluir los siguientes aspectos:

- I.- Clara delimitación de la materia que regulan;
- II.- Definición de los sujetos obligados;
- III.- Objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación;
- IV.- Fin que pretende alcanzar;
- V.- Derechos y obligaciones;
- VI.- Autoridad competente;
- VII.- Facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades;
- VIII.- Sanciones;
- IX.- Recursos; y,
- X.- Disposiciones transitorias.

Artículo adicionado POE 29-02-08.

Artículo 67.- Publicación de los Acuerdos de Cabildo.- Los Acuerdos de Cabildo que deban ser publicados, lo serán a través del Periódico Oficial del Estado. Dichos acuerdos entrarán en vigor, al día siguiente de su publicación, salvo que en éstos se señale fecha distinta.

Artículo 68.- Difusión adicional de los Acuerdos de Cabildo.- Para efectos de que los vecinos del Municipio conozcan los acuerdos de Cabildo, y sin detrimento de tramitar la publicación que corresponda conforme al artículo anterior, la autoridad responsable de su aplicación promoverá los programas de difusión adicionales que considere necesarios.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

SECCIÓN I ATRIBUCIONES Y CLASIFICACIÓN

Artículo 69.- Atribuciones de las comisiones.- A través de las comisiones del Ayuntamiento, los Regidores ejercen las atribuciones que la Ley y este



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

reglamento les conceden en materia de análisis, supervisión y vigilancia sobre los ramos de la administración pública municipal.

Para el mejor desempeño de los trabajos de las comisiones, se regirán bajo las siguientes premisas:

I.- Tendrán derechos a recibir asesoría externa remunerada en forma proporcional al número de integrantes de cada partido político.

II.- Tendrán facultad para estudiar y supervisar que se ejecuten los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables a la administración municipal.

III.- Propondrán al Cabildo soluciones a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la administración municipal, mediante opinión o dictamen de los asuntos que les sean turnados.

IV.- Actuarán con plena autoridad para requerir a los servidores públicos de la administración municipal, por escrito y por conducto del coordinador, la información que requieran para atender los asuntos que les corresponda conocer y resolver.

V.- Los servidores públicos de la administración municipal, estarán obligados a rendir a las comisiones, la información que les soliciten y tengan en su poder en razón de su competencia, igualmente deberán comparecer cuando sean citados por acuerdo de las mismas.

Artículo 70.- Clasificación de las comisiones.- Las comisiones dictaminadoras del Ayuntamiento podrán ser permanentes, conjuntas y especiales:

I.- Comisión permanente.- Es la enunciada como tal en el presente Reglamento;

II.- Comisión conjunta.- Es aquella conformada por dos o más comisiones permanentes, a la que se encomiende el estudio, análisis o dictamen de un asunto que atendiendo a su materia o normatividad, rebase la competencia de una comisión permanente; y

III.- Comisión especial.- Es aquella de carácter transitorio que se constituye por acuerdo de Cabildo para conocer de los hechos o asuntos específicos que hayan motivado su creación, así como las que conformen atendiendo a las características económicas, políticas y sociales. Estas dejarán de existir sin necesidad de declaración especial al cumplir sus objetivos o en el término señalado en el acuerdo de creación.

Artículo reformado POE 29-02-08.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 71.- Integración de las comisiones permanentes.- Las comisiones permanentes se integrarán con dos o más Regidores y actuarán en forma colegiada.

En la sesión posterior a su instalación, el Cabildo designará por mayoría calificada a los integrantes de las Comisiones Permanentes y al Regidor que deba coordinar cada una de éstas, a propuesta del Presidente Municipal.

En su primera reunión de trabajo, las comisiones permanentes designarán de entre sus miembros al Regidor que deba fungir como Secretario.

Las comisiones permanentes sesionarán por lo menos una vez al mes.

La modificación de la integración y coordinación de las comisiones podrá tener lugar en cualquier tiempo por Acuerdo del Cabildo por mayoría calificada, a propuesta del Presidente Municipal. El cambio de Secretario de una comisión podrá realizarse en cualquier tiempo por acuerdo de sus integrantes.

La Comisión de Hacienda deberá integrarse por lo menos con un regidor de cada Partido Político o coalición.

Artículo reformado POE 03-12-2004.

Artículo 72.- De la integración y funcionamiento de las comisiones especiales y conjuntas.- El acuerdo de Cabildo que determine la necesidad de que un asunto sea atendido por una comisión conjunta, o la creación de una comisión especial, nombrará de considerarlo necesario al Regidor que deba fungir como coordinador; debiendo observarse cuando la naturaleza de sus funciones así lo permitan, las reglas de integración y funcionamiento previstas para las comisiones permanentes.

Artículo 73.- Coordinadores de Comisión.- Son funciones de los Coordinadores de Comisión:

I.- Convocar por conducto del Secretario, a los miembros de la Comisión para celebrar Sesiones, en los términos de este ordenamiento;

II.- Remitir copia a cada uno de los integrantes de la Comisión, de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, con por lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha que hayan de ser discutidos en la Sesión correspondiente;

III.- Presidir las Sesiones de la Comisión;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- Someter a consideración el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Comisiones;

V.- Emitir el voto de calidad en caso de empate;

VI.- Presentar al Cabildo un Informe bimestral de los trabajos de su Comisión;

VII.- Las demás que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

Artículo reformado POE 04-07-2003.

Artículo 74.- Secretarios de comisión.- Son funciones de los Secretarios de comisión:

I.- Presidir en ausencia del coordinador, las sesiones de la comisión;

II.- Convocar en ausencia del coordinador, a los miembros de la comisión para celebrar sesiones;

III.- Tomar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum legal para sesionar;

IV.- Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;

V.- Levantar y conservar las actas de las sesiones de la comisión;

VI.- Las demás que el coordinar o la comisión le encomienden.

Artículo 75.- Integrantes del ayuntamiento no miembros de una comisión.-

Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de una comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

Artículo 76.- Comparecencia de ciudadanos.- La comisión podrá invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de que provean de información y opiniones sobre asuntos de su comparecencia.

SECCIÓN III DE LAS COMISIONES PERMANENTES



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 77.- Comisiones permanentes.- Son comisiones permanentes del Ayuntamiento las siguientes:

**Reforma POE
21 Marzo 2014**

- I.- Gobernación y Legislación;
- II.- Hacienda;
- III.- Obras y Servicios Públicos;
- IV.- Desarrollo Urbano y Control Ecológico;
- V.- Administración Pública y Patrimonio Municipal;
- VI.- Seguridad Pública, Tránsito y Transporte;
- VII.- Planeación del Desarrollo Municipal;
- VIII.- Desarrollo y Asistencia Social;
- IX.- Turismo y Desarrollo Económico;
- X.- Desarrollo Rural;
- XI.- Salud, Deporte y Recreación
- XII.- Educación, Cultura y Asuntos Indígenas; y;
- XIII.- Asuntos Fronterizos.
- XIV.- Equidad de Género.

Artículo reformado POE 29-02-08; 27-03-2009. POE 09-09-2011

Artículo 78.- Comisión de Gobernación y Legislación.- La Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate, así mismo el Coordinador de la Comisión queda plenamente facultado para asistir en representación del Ayuntamiento, al Congreso del Estado en todos aquellos asuntos concernientes al régimen municipal;
- II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover la actualización de los reglamentos municipales;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Dictaminar sobre las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que sean propuestas por el Congreso del Estado;

IV.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 79.- Comisión de Hacienda.- La Comisión de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de iniciativas de ley de ingresos municipal;

II.- Dictaminar sobre proyectos de presupuesto de egresos municipal;

III.- Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de leyes y decretos, y disposiciones normativas de observancia general, cuando sean de carácter hacendario, por sí misma o en conjunto con la comisión o las comisiones especializadas en la materia de que se trate;

IV.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el ingreso municipal, buscando su mejor aplicación en el gasto público;

V.- Analizar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal respecto del estado de origen y aplicación de recursos;

VI.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 80.- Comisión de Obras y Servicios Públicos.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de bandos, reglamentos, iniciativas de Ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de obras y servicios públicos;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de los servicios públicos a cargo del Gobierno Municipal;

III.- Dictaminar sobre proyectos de disposiciones relacionadas con la municipalización y concesión de servicios públicos municipales, y sobre la concurrencia del Ayuntamiento con los gobiernos federal y estatal en su prestación;

IV.- Dictaminar sobre proyectos de convenios por los que el Ayuntamiento concurra con otros gobiernos municipales de la entidad en la prestación de los servicios públicos;

V.- Proponer al Cabildo, proyectos para la ejecución de obras públicas;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VI.- Opinar sobre proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico inmobiliario del Municipio;

VII.- Opinar sobre la conservación y mantenimiento de vías públicas; y

VIII.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 81.- Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Control Ecológico tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo urbano y control ecológico;

II.- Vigilar la elaboración y actualización del plan y programas de desarrollo urbano del Municipio;

III.- Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar los programas de desarrollo urbano y control ecológico que implemente la administración municipal;

IV.- Dictaminar u opinar sobre asuntos que le sean turnados en materia de catastro, control urbano, ingeniería de tránsito y ecología;

V.- Proponer al Cabildo mecanismos que permitan optimizar, modernizar y hacer eficientes los procedimientos que lleven a cabo las áreas responsables de las funciones referidas en la Fracción anterior;

VI.- Intervenir en la formulación de propuestas para determinar, modificar y actualizar la nomenclatura de vialidades y espacios públicos del municipio, de acuerdo con la normatividad aplicable; y

VII.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo reformado POE 29-02-08; 11-07-2008.

Artículo 82.- Comisión de Administración Pública y Patrimonio.- La Comisión de Administración Pública y Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general, relacionadas con la organización y administración pública centralizada y paramunicipal.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos necesarios para modernizar y simplificar el funcionamiento y operación de la administración municipal.

III.- Dictaminar sobre la disposición de bienes municipales y vigilar la debida aplicación de controles a la gestión del patrimonio municipal en materia de bienes muebles e inmuebles;

IV.- Intervenir en la formulación de propuestas para promover y mejorar el acceso a la información pública municipal de acuerdo con la normatividad aplicable; y,

V.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 83.- Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte.- La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transporte tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de seguridad pública, prevención de la delincuencia, tránsito y transporte público, bomberos y protección civil;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para eficientar el servicio de seguridad pública y protección civil, así como para regular el funcionamiento de los sistemas de tránsito y transporte;

III.- Conocer de la aplicación de los convenios por los que el Ayuntamiento deba participar institucionalmente con otros órdenes de gobierno en asuntos de seguridad pública, protección civil, y regulación del tránsito y transporte público;

IV.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

V.- Dictaminar y opinar sobre alineamiento y apertura de vías públicas;

VI.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 84.- Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal.- La Comisión de Planeación del Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio y de su población;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover el equilibrio en las políticas del desarrollo económico, comercial, industrial, turístico, cultural y social del Municipio, así como la participación de la comunidad en los asuntos de interés público;

III.- Vigilar el cumplimiento de la Ley de Planeación del Estado, así como las acciones de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo, buscando la participación de la comunidad en la elaboración del mismo; y

IV.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 85.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 86.- Comisión de Desarrollo y Asistencia Social.- La Comisión de Desarrollo y Asistencia Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo y asistencia social, y atención a la juventud;

II.- Proponer al Cabildo políticas y medidas para obtener un mayor rendimiento de los recursos municipales aplicables a las materias señaladas en la fracción anterior, vigilando el cumplimiento de los programas correspondientes;

III.- Proponer acciones tendentes a incentivar la participación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio;

IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de programas encaminados a fomentar la participación de los habitantes del Municipio en asuntos de interés público, especialmente entre los jóvenes;

V.- Supervisar que se apoye oportuna y adecuadamente a personas y grupos marginados, discapacitados, damnificados, o en alguna otra condición económica adversa, con programas y recursos destinados a la asistencia social; y

VI.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo reformado POE 29-02-08.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 87.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 88.- Comisión de Turismo y Desarrollo Económico.- La Comisión de Turismo y Desarrollo económico tendrá las siguientes atribuciones: **Artículo Reformado POE 21 Marzo 2014**

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos y disposiciones normativas de observancia general en materia de turismo y desarrollo económico;

II.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la promoción turística y la inversión en el Municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;

III.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 89.- Comisión de Desarrollo Rural.- La Comisión de Desarrollo Rural tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de desarrollo rural;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la atención de la administración municipal en la zona rural del Municipio; III.- Proponer al Cabildo la adopción de programas y medidas que tiendan a incentivar la inversión en la zona rural del municipio, fortaleciendo las oportunidades de empleo y desarrollo integral de sus habitantes;

IV.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo 90.- Comisión de Salud, Deporte y Recreación.- La comisión de Salud, Deporte y Recreación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de salud, deporte y recreación;

II.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones que como autoridad sanitaria le corresponde ejercer al gobierno municipal, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte popular en el Municipio, especialmente entre los jóvenes;

IV.- Proponer al Cabildo la ejecución de obras para crear, mantener, conservar y ampliar unidades deportivas y recreativas en el Municipio; y,

V.- Las demás que el Ayuntamiento y este reglamento le encomienden.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 91.- Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas.- La Comisión de Educación, Cultura y Asuntos Indígenas, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Dictaminar sobre proyectos de reglamentos, iniciativas de ley, decretos, y disposiciones normativas de observancia general en materia de educación, cultura y asuntos indígenas;

II.- Dictaminar sobre las propuestas encaminadas a incentivar los valores culturales, científicos e históricos en el Municipio;

III.- Proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos necesarios para mejorar la prestación de servicios de educación y cultura en el municipio; así como las propuestas para la atención de los asuntos relativos a los pueblos indígenas residentes dentro de la circunscripción territorial del mismo; y

IV.- Las demás que el Ayuntamiento y este Reglamento le encomienden.

Artículo reformado POE 29-02-08; 27-03-2009

Artículo 91 BIS.- Comisión de Asuntos Fronterizos.- Tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al cabildo o al Presidente Municipal, normatividad en programas y acciones a favor de los migrantes;

II.- Participar en representación del Ayuntamiento en los foros o reuniones que realicen los organismos no gubernamentales y las autoridades tanto extranjeras como locales en asuntos relacionados con la migración;



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Colaborar con las actividades y representar al Ayuntamiento o Presidente Municipal ante autoridades estatales, federales, e internacionales en lo relativo a asuntos relacionados con la migración y la frontera.

IV.- Dictaminar respecto de los proyectos de convenios en los que el Ayuntamiento deberá participar institucionalmente con otros niveles de gobierno en asuntos de migración y de la frontera;

V.- En general, aquellas que el Cabildo le encomiende.

Artículo adicionado reformado POE 03-12-2004.

Artículo 91 TER.- Comisión de Equidad de Género.- La Comisión de Equidad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Promover una cultura de respeto y dignificación del papel de las mujeres en la sociedad.

II.- Atender las causas y efectos de la Discriminación hacia las mujeres.

III.- Consolidar a través de la prevención, atención, detección y sanción a la violencia familiar, al hostigamiento sexual y a la discriminación laboral.

IV.- Vigilar que los presupuestos públicos sean sensibles al género, para aumentar la capacitación en dicha índole a los servidores públicos y poder desarrollar políticas públicas y acciones afirmativas con perspectiva de género.

V.- Dar seguimiento al ejercicio presupuestal de la Federación que deberá bajar al Municipio, para el etiquetamiento de recursos para programas que impacten en beneficio de las mujeres y niñas.

VI.- Realizar acciones para la participación de las mujeres en la toma de decisiones y en la promoción de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, poniendo énfasis en la prevención y erradicación de la violencia de género.

VII.- Presentar proposiciones con Punto de Acuerdo, Iniciativas de Ley y, en su caso, Dictámenes que permitan cumplir con los objetivos que le dieron origen hacia una cultura institucional con perspectiva de género.

VIII.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos sociales, económicos, políticos y culturales de las mujeres, a través de la agenda municipal que realice la Comisión y sus integrantes para la transversalidad en la perspectiva de género.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IX.- Impulsar mecanismos para la armonización de las leyes con los reglamentos del Ayuntamiento de Mexicali, de conformidad a los instrumentos internacionales que México ha firmado.

X.- Estrechar la vinculación con las diversas dependencias de la Administración Pública Federal y Local, con los Congresos Locales y con la Sociedad Civil, con la finalidad de trabajar en los temas que son de agenda común y avanzar en materia de equidad de género.

XI.- Así como las necesarias para el cumplimiento puntual de la Comisión.

Artículo adicionado POE 03-12-2004; derogado POE 29-02-08; adicionado POE 09-09-11

SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO EN COMISIONES

Artículo 92.- Remisión a comisiones.- Todas las propuestas de acuerdo del Ayuntamiento respecto de las que no se determine la dispensa de dictamen de comisión, deberán ser turnadas a la que corresponda. Una vez que la comisión estudie, analice y discuta la propuesta de acuerdo, formulará en su caso el dictamen correspondiente.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 93.- Dispensa de trámite ante las comisiones.- Sólo podrá dispensarse de ser turnada una propuesta de acuerdo, a la comisión que corresponda, en aquellos asuntos que por acuerdo de Cabildo se califiquen de urgentes o de obvia resolución, caso en el cual el Cabildo procederá de inmediato al análisis y discusión del asunto.

Artículo 94.- Sesiones de Comisión.- En lo procedente, las reglas de conducción; clasificación; convocatoria; diferimiento, suspensión o receso; acta; análisis y discusión de los asuntos; previstas en el presente Reglamento para las sesiones de Cabildo, serán aplicables a las sesiones de comisión.

Las convocatorias para sesiones de comisión se notificarán a todos los Regidores, Síndico Procurador, y al Departamento de Atención a Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de copia simple de las propuestas que sean incluidas en el orden del día para ser dictaminadas.

En las sesiones de las comisiones del Ayuntamiento además de los integrantes de las mismas, podrán participar las siguientes personas, pero sólo con derecho a voz:



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I.- El Síndico Procurador o sus representantes;
- II.- Quien presente una propuesta de acuerdo y no sea integrante de la comisión que deba dictaminarlo, a fin de que pueda informar sobre los motivos y razonamientos que fundan y sustenten la misma, y defender los argumentos en contrario;
- III.- Los representantes de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en asuntos de su competencia;
- IV.- Los servidores públicos federales o estatales, para que informen cuando se discuta un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia;
- V.- Los representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular, cuando así se determine por la misma comisión.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 95.- Las comisiones actuarán con plena libertad en el análisis y discusión de los asuntos que les sean turnados, sin más limitación que los plazos indicados en el presente reglamento para emitir sus dictámenes.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 96.- Validez y Votación de las sesiones de comisión.- Para que las comisiones puedan sesionar válidamente, se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Los dictámenes de las comisiones se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en sesión, Las votaciones serán en forma económica, y en caso de empate, el coordinador contará con voto de calidad para decidir el resultado.

Artículo reformado POE; 29-02-08.

Artículo 97.- Procedimiento después de la aprobación.- Cuando el dictamen de comisión sea relativo a bandos, reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de leyes y decretos al Congreso, y disposiciones de observancia general, una vez aprobado por la comisión respectiva, ésta lo turnará junto con su expediente al Presidente Municipal por conducto de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de que en un término de ocho días hábiles siguientes a la recepción del dictamen, ejerza su derecho de previa observación por única vez.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Antes de que transcurra dicho plazo, si no ejercerá su derecho de previa observación, el Presidente Municipal podrá indicar al Secretario del Ayuntamiento que incluya la presentación, discusión y resolución del dictamen en la propuesta de orden del día de la siguiente sesión; o en su caso, comunicará a la comisión dictaminadora que no hará observaciones para que ésta pueda proceder a presentarlo directamente en sesión ordinaria de Cabildo conforme al último párrafo de este artículo.

Una vez transcurrido el plazo para hacer observaciones al dictamen sin que éstas se formulen, o antes en los términos del párrafo anterior, el Secretario del Ayuntamiento procederá a incluir en la propuesta de orden del día de la siguiente sesión ordinaria, la presentación, discusión y resolución del dictamen por el Cabildo.

Cuando los dictámenes se refieran a disposiciones de observancia particular, una vez aprobados deberán hacerse llegar junto con sus expedientes a la Secretaría del Ayuntamiento por conducto del Departamento de Atención a Cabildo, y su presentación, discusión y resolución se incluirá en la propuesta de orden del día de la sesión ordinaria siguiente, sólo cuando sean recibidos con dos días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La comisión dictaminadora podrá presentarlos directamente en sesión ordinaria de Cabildo.

Los dictámenes que conforme a este artículo se presenten directamente en sesión ordinaria de Cabildo, no podrán discutirse, ni resolverse, sino hasta la siguiente sesión ordinaria, salvo acuerdo en contrario.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 98.- Observaciones del Presidente Municipal.- en el caso de que hubiera observaciones por parte del Presidente Municipal, la Comisión respectiva deberá examinar y discutir de nueva cuenta el asunto planteado en el dictamen, tomando en consideración dichas observaciones.

Concluido lo anterior la Comisión respectiva podrá someter a consideración del Ayuntamiento el acuerdo correspondiente, el cual deberá ser aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento en caso de que no se hubieren atendido las observaciones formuladas por el Presidente Municipal.

Artículo 99.- Estructura del dictamen.- Del sentido de la resolución, el coordinador elaborará un dictamen que deberá ser firmado por los integrantes de la comisión; quien haya votado en contra o se abstenga de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el mismo documento.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

El dictamen deberá contener los siguientes elementos:

- I.- Número de dictamen;
- II.- Nombre de la comisión o comisiones que lo emite;
- III.- Antecedentes del asunto;
- IV.- Consideraciones tomadas para apoyar, modificar o rechazar el asunto sometido a su análisis y dictamen;
- V.- Fundamentos legales;
- VI.- Puntos de acuerdo.

Los dictámenes de comisión se emitirán por duplicado. Un ejemplar se turnará al Presidente Municipal, o en su caso se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, en los términos del artículo 97 del presente Reglamento. El otro ejemplar será el que se presente en la sesión de Cabildo en la que vaya a discutirse y resolverse.

El secretario de la comisión dictaminadora distribuirá copia simple de los dictámenes aprobados por la comisión, a todos los Regidores y al Síndico Procurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión de la sesión en la que hubieren sido aprobados.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 100.- Plazo de las comisiones para emitir dictámenes.- Cuando se trate de asuntos relativos a bandos, reglamentos, presupuestos de egresos, iniciativas de leyes y decretos al Congreso, y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de cuarenta días naturales, siguientes a la fecha en que el asunto se les hubiere turnado y, tratándose de otros asuntos, dentro de un plazo de veinte días naturales, salvo los casos dispuestos en los párrafos siguientes y en los artículos 112 y 113 de este Reglamento.

A petición formulada al Ayuntamiento por el coordinador de la comisión responsable, los plazos podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un término igual al señalado anteriormente.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Vencidos los plazos indicados en los párrafos anteriores, la comisión deberá rendir un informe al Cabildo, del estado en que se encuentra el asunto. Cualquier miembro del Ayuntamiento podrá requerir a la comisión este informe. Presentado el mismo, el Cabildo podrá determinar discutir y resolver el asunto sin esperar el dictamen de la comisión.

Cuando se deban cumplir plazos establecidos en la Ley, los dictámenes se dictarán en el plazo señalado por el acuerdo del Cabildo que determine la comisión dictaminadora, o el del Presidente Municipal por el que se hubiere turnado el asunto.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 101. Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 102.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 103.- Informes Administrativos.- Las comisiones por conducto de su Coordinador, rendirán al Cabildo un informe por escrito de sus trabajos, en forma bimestral y de acuerdo con el calendario que se formule para el efecto; debiendo distribuir el Secretario del ayuntamiento una copia a los integrantes del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

SECCIÓN I DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 104.- De la declaración de situación patrimonial.- Corresponde al Síndico Procurador, solicitar y recopilar la información sobre situación patrimonial de los demás integrantes del Ayuntamiento, para lo cual empleará los formatos que determine para tal fin.

Artículo reformado POE 29-02-08.



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 105.- Los miembros del Ayuntamiento deberán presentar su declaración Patrimonial, conforme lo establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Esta Declaración Patrimonial podrá hacerse pública, previa autorización de los mismos miembros del Ayuntamiento, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo reformado POE 29-02-08.

Artículo 106.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 107.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 108.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 109.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 110.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

Artículo 111.- Derogado.

Artículo derogado POE 29-02-08.

SECCIÓN II DE LA REVOCACIÓN DEL MANDATO Y SEPARACIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 112.- Procederá la revocación del mandato y la separación definitiva del cargo de los integrantes del Ayuntamiento en los supuestos a que se refiere la Ley de Régimen Municipal.

Artículo 113.- El procedimiento para la revocación del mandato y la separación definitiva de los integrantes del Ayuntamiento, se sujetará a lo siguiente:

I.- La solicitud para iniciar el procedimiento de revocación del mandato y la separación definitiva del cargo podrá hacerla cualquier integrante del Ayuntamiento, debiendo presentarla a la Comisión de Gobernación y Legislación, a través de su Coordinador, adjuntando a la misma los elementos de prueba que correspondan para efecto de acreditar el o los supuestos que contempla la Ley, de no adjuntarlos, se tendrá por no interpuesto el procedimiento y se desechará;

II.- La Comisión de Gobernación y Legislación deberá sesionar en un término de diez días hábiles para efecto de analizar, discutir, y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada, plazo en el cual, oír al afectado a fin de este, presente los elementos que considere pertinentes para su defensa.

III.- Cuando el acusado sea el Coordinador de la Comisión de Gobernación y Legislación, este deberá de excusarse, y conocerá del asunto el Síndico Procurador.

IV.- El dictamen sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud, que emita la Comisión a que se refiere la fracción anterior, deberá ser sometido a la consideración del Ayuntamiento en un término de diez días hábiles en sesión que para tal efecto celebre.

V.- Será acordado el dictamen, con la votación calificada de Cabildo.

VI.- Si el Ayuntamiento resuelve que es improcedente la solicitud esta será desechada de plano, concluyendo el procedimiento. En caso contrario, se notificará por escrito al día hábil siguiente, al integrante del Ayuntamiento contra quien se haya solicitado la revocación del mandato y la separación definitiva, que en sesión que deberá celebrarse en un término de cinco días hábiles, se resolverá en definitiva y para lo cual se concederá previamente el derecho de audiencia a efecto de que aporte los elementos y pruebas que obren en su descargo;

VII.- En el supuesto de que el Ayuntamiento resuelva solicitar la revocación del mandato y la separación definitiva del cargo del afectado, deberá notificarle a este y al Congreso del Estado la resolución adoptada dentro de un término de



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

tres días hábiles posteriores a la sesión en que se tomó el acuerdo respectivo, a efecto de que este último resuelva en definitiva.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento publicado el 27 de Noviembre de 1998 en el Periódico Oficial del Estado, así mismo se derogan todas aquellas disposiciones normativas de carácter municipal, aplicables al Municipio de Mexicali que se opongan al presente ordenamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

Acuerdo del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de junio de 2003:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 04 de julio de 2003.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 de Septiembre de 2003:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 26 de septiembre de 2003.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 25 de octubre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 19 de noviembre de 2004.

TRANSITORIO



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XVII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de noviembre de 2004:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 03 de diciembre de 2004.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- En caso de controversia entre las presentes reformas y otras disposiciones reglamentarias, habrá de atenderse lo que dispone el presente acuerdo.

Acuerdo del XVIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 31 de octubre de 2006:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 17 de noviembre de 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 21 de febrero de 2008:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 29 de febrero de 2008.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Los reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento que se refieran a cualquiera de las comisiones cuya denominación o atribuciones se modifican por medio de la presente reforma, se entenderá que establecen facultades u obligaciones a la comisión que corresponda de acuerdo con la denominación y funciones a que se refiere el presente Acuerdo.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 30 de junio de 2008:



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de julio de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de febrero de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de marzo de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 13 de marzo de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de marzo de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de marzo de 2009:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 27 de marzo de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 30 de marzo de 2011:



REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 08 de abril de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 27 de mayo de 2011:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 09 de septiembre de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 28 de febrero de 2012:

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 16 de marzo de 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.